

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4292/2018-CR, 4773/2019-CR, 4820/2019-CR, 4824/2020-CR, 4864/2020-CR, 4871/2020-CR, 4955/2020-CR, 4969/2020/CR, 5042/2020-CR, 5043/2020-CR, 5614/2020-CR, 5703/2020-CR; que proponen modificaciones de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades acerca de las Municipalidades de Centros Poblados y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

PERIODO DE SESIONES 2020 – 2021

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, las siguientes iniciativas legislativas:

- **Proyecto de Ley 4292/2018-CR**, presentado a iniciativa de la excongresista Yesenia Ponce Villarreal que propone modificar la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 30937, respecto de las municipalidades de centros poblados y la vacancia del cargo de alcalde o regidor.
- **Proyecto de Ley 4773/2019-CR**, presentado por el grupo parlamentario Acción Republicana a iniciativa de la excongresista Nelly Cuadros Candia, que propone modificar el artículo 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre los recursos de los centros poblados.
- **Proyecto de Ley 4820/2019-CR**, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, iniciativa del excongresista Guillermo Martorell Sobero, que propone modificar la Ley 30937, Ley Orgánica de Municipalidades, referente a centros poblados.
- **Proyecto de Ley 4824/2019-CR**, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular a iniciativa del excongresista Elard Galo Melgar Valdez, que propone modificar la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la finalidad de fortalecer la gestión de las municipalidades de centros poblados.
- **Proyecto de Ley 4864/2020-CR**, presentado por el grupo parlamentario Acción Popular a iniciativa del congresista Kenyon Eduardo Durand Bustamante, que propone modificar la Ley 30937, sobre municipalidades de centros poblados.
- **Proyecto de Ley 4871/2020-CR**, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular a iniciativa del congresista Mártires Lizana Santos, que propone modificar artículos de la Ley Orgánica de Municipalidades, referidos a las municipalidades de centros poblados.
- **Proyecto de Ley 4955/2020-CR**, presentado por el grupo parlamentario Acción Popular a iniciativa del congresista Jorge Vásquez Becerra, que propone modificar la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 30937, respecto de las municipalidades de centro poblados.
- **Proyecto de Ley 4969/2020-CR**, presentado por el grupo parlamentario Alianza para el Progreso a iniciativa del congresista Perci Rivas Ocejo, que propone derogar la única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30937, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4292/2018-CR, 4773/2019-CR, 4820/2019-CR, 4824/2020-CR, 4864/2020-CR, 4871/2020-CR, 4955/2020-CR, 4969/2020/CR, 5042/2020-CR, 5043/2020-CR, 5614/2020-CR, 5703/2020-CR; que proponen modificaciones de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades acerca de las Municipalidades de Centros Poblados y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

- **Proyecto de Ley 5042/2020-CR**, presentado por el grupo parlamentario Somos Perú a iniciativa del congresista Betto Barrionuevo Romero, que propone modificar diversos artículos de la Ley Orgánica de Municipalidades, que fortalece la función de las municipalidades de Centros Poblados.
- **Proyecto de Ley 5043/2020-CR**, presentado por el grupo parlamentario Somos Perú a iniciativa del congresista Betto Barrionuevo Romero, que propone modificar la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.
- **Proyecto de Ley 5614/2020-CR**, presentado por el grupo parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa del congresista Jhosept Amado Pérez Mimbela, que propone restituir la autonomía presupuestal y económica de los centros poblados y preservar la vigencia de estos centros hasta culminar los procesos de demarcación territorial.
- **Proyecto de Ley 5703/2020-CR**, presentado por el grupo parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, a iniciativa del congresista Lenin Abraham Checo Chauca, que propone modificar Proyecto de Ley que modifica la Ley 30937, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados.

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, en la decimoprimer sesión ordinaria, celebrada el 22 de julio de 2020, del período de sesiones 2020 – 2021, realizada por medios virtuales en la plataforma Microsoft Teams, acordó por **MAYORIA** de los presentes el dictamen recaído sobre los Proyectos de Ley 4292/2018-CR, 4773/2019-CR, 4820/2019-CR, 4824/2020-CR, 4864/2020-CR, 4871/2020-CR, 4955/2020-CR, 4969/2020/CR, 5042/2020-CR, 5043/2020-CR, 5614/2020-CR, 5703/2020-CR; habiendo registrado el **voto favorable** de los congresistas Walter Rivera Guerra, Ricardo Burga Chuquipiondo, Kenyon Eduardo Durand Bustamante, Carlos Andrés Pérez Ochoa, Perci García Oviedo, Humberto Acuña Peralta, Alfredo Benites Agurto, Jesús del Carmen Núñez Marreros, Wilmer Cayllahua Barrientos, Mártires Lizana Santos, Hirma Norma Alencastre Miranda, Mariano Andrés Yupanqui Miñano y Grimaldo Vásquez Tan.

Con la abstención del congresista Gilmer Trujillo Zegarra.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El **Proyecto de Ley 4292/2018-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 09 de mayo de 2019, y fue remitido a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, mediante decreto de envío del 09 de mayo de 2019, conforme figura en el Portal del Congreso.

El **Proyecto de Ley 4773/2019-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 11 de setiembre de 2019, y fue remitido a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, mediante decreto de envío el 17 de setiembre de 2019, conforme figura en el Portal del Congreso.

El **Proyecto de Ley 4820/2019-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 19 de setiembre de 2019, y fue remitido a la Comisión de Descentralización, Regionalización,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4292/2018-CR, 4773/2019-CR, 4820/2019-CR, 4824/2020-CR, 4864/2020-CR, 4871/2020-CR, 4955/2020-CR, 4969/2020/CR, 5042/2020-CR, 5043/2020-CR, 5614/2020-CR, 5703/2020-CR; que proponen modificaciones de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades acerca de las Municipalidades de Centros Poblados y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, mediante decreto de envío el 20 de setiembre de 2019, conforme figura en el Portal del Congreso.

El **Proyecto de Ley 4824/2019-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 19 de setiembre de 2019, y fue remitido a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, mediante decreto de envío el 20 de setiembre de 2019, conforme figura en el Portal del Congreso.

El **Proyecto de Ley 4864/2020-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 19 de marzo de 2020, y fue remitido a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, mediante decreto de envío el 7 de mayo de 2020, conforme figura en el Portal del Congreso.

El **Proyecto de Ley 4871/2020-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 24 de marzo de 2020, y fue remitido a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, mediante decreto de envío el 7 de mayo de 2020, conforme figura en el Portal del Congreso.

El **Proyecto de Ley 4955/2020-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 30 de marzo de 2020, y fue remitido a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, mediante decreto de envío el 7 de mayo de 2020, conforme figura en el Portal del Congreso.

El **Proyecto de Ley 4969/2020-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 31 de marzo de 2020, y fue remitido a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, mediante decreto de envío el 7 de mayo de 2020, conforme figura en el Portal del Congreso.

El **Proyecto de Ley 5042/2020-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 20 de abril de 2020, y fue remitido a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, mediante decreto de envío el 8 de mayo de 2020, conforme figura en el Portal del Congreso.

El **Proyecto de Ley 5043/2020-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 20 de abril de 2020, y fue remitido a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, mediante decreto de envío el 8 de mayo de 2020, conforme figura en el Portal del Congreso.

El **Proyecto de Ley 5614/2020-CR**, ingreso en el Área de Trámite Documentario el 24 de junio de 2020 y fue remitido a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, mediante decreto de envío el 26 de junio de 2020, conforme figura en el Portal del Congreso.

Proyecto de Ley 5703/2020-CR, ingreso en el Área de Trámite Documentario el 05 de julio de 2020 y fue remitido a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, mediante decreto de envío el 08 de julio de 2020, conforme figura en el Portal del Congreso

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4292/2018-CR, 4773/2019-CR, 4820/2019-CR, 4824/2020-CR, 4864/2020-CR, 4871/2020-CR, 4955/2020-CR, 4969/2020-CR, 5042/2020-CR, 5043/2020-CR, 5614/2020-CR, 5703/2020-CR; que proponen modificaciones de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades acerca de las Municipalidades de Centros Poblados y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

El **Proyecto de Ley 4292/2018-CR**, propone modificar la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 30937, respecto de las Municipalidades de Centro Poblados; con la finalidad de garantizar la entrega oportuna e íntegra de recursos para las Municipalidades de Centros Poblados, optimizar su organización y facilitar la fiscalización de sus funciones.

El **Proyecto de Ley 4773/2019-CR**, propone modificar el artículo 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades para la transferencia de recursos a los centros poblados.

El **Proyecto de Ley 4820/2019-CR**, propone derogar la única disposición transitoria e incorporar una nueva, que señala que los alcances normativos establecidos en el artículo 129 de la Ley 30937, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, están destinados a los centros poblados a crearse.

El **Proyecto de Ley 4824/2019-CR**, propone modificar la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículos 22, sobre vacancia del cargo de alcalde o regidor; artículo 25, referente a la suspensión del cargo de alcalde o regidor; artículo 128, sobre creación de Municipalidades de Centros Poblados; artículo 129, referente a los requisitos para la creación de una Municipalidad de Centro Poblado en relación a acreditación de delegados; artículo 130, referente al período de mandato, elección y proclamación del Concejo Municipal de Centro Poblado; artículo 131, sobre la dieta asignada por la Municipalidad Provincial y Distrital al alcalde del Centro Poblado; artículo 132, sobre las facultades y obligaciones del alcalde y de los regidores de las Municipalidades de Centros Poblados, artículo 133, referente a la entrega de recursos por parte de la Municipalidad Provincial y Distrital a las Municipalidades de Centros Poblados; artículo 135, sobre las limitaciones de las municipalidades de centros poblados de contraer obligaciones financieras y de comprometer gasto corriente de los recursos entregados.

El **Proyecto de Ley 4864/2020-CR**, propone modificar la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30937, precisando y diferenciando la adecuación a la que están obligadas las Municipalidades de Centros Poblados en funcionamiento y los expedientes en trámite de creación de nuevas Municipalidades de Centros Poblados.

El **Proyecto de Ley 4871/2020-CR**, propone modificar la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, respecto de las Municipalidades de los Centros Poblados; y la Ley 28440, Ley de Elección de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, con la finalidad de garantizar la entrega oportuna e íntegra de recursos a las Municipalidades de Centros Poblados, optimizar su organización y facilitar la fiscalización de sus funciones.

El **Proyecto de Ley 4955/2020-CR**, propone modificar la Ley 27952, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 30937, respecto de las municipalidades de centros poblados; con la finalidad de garantizar la entrega oportuna e íntegra de recursos para las municipalidades de centros poblados, optimizar su organización y facilitar la fiscalización de sus funciones.

El **Proyecto de Ley 4969/2020-CR**, propone derogar la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30937, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4292/2018-CR, 4773/2019-CR, 4820/2019-CR, 4824/2020-CR, 4864/2020-CR, 4871/2020-CR, 4955/2020-CR, 4969/2020/CR, 5042/2020-CR, 5043/2020-CR, 5614/2020-CR, 5703/2020-CR; que proponen modificaciones de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades acerca de las Municipalidades de Centros Poblados y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

El **Proyecto de Ley 5042/2020-CR**, propone fortalecer las funciones de las municipalidades de centros poblados.

El **Proyecto de Ley 5043/2020-CR**, propone regular el proceso de elección democrática de autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, con participación del Jurado Nacional de Elecciones - JNE, Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, concediendo relevancia penal su incumplimiento al acto de convocatoria a elecciones.

El **Proyecto de Ley 5614/2020-CR**, propone restituir la autonomía presupuestal y económica de los centros poblados y preservar la vigencia de estos hasta culminar los procesos de demarcación territorial.

El **Proyecto de Ley 5703/2020-CR**, propone modificar diversos artículos de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a presentar solicitud por un Comité de Gestión, con adhesión de un mínimo del 66% de los ciudadanos, con domicilio registrado en el centro poblado de referencia o en su ámbito geográfico acreditado por la RENIEC; adecuar el funcionamiento de las municipalidades de centros poblados a las disposiciones de la presente ley en el plazo de un año a partir de su publicación.

III. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

3.1 Opiniones Solicitadas

- a) Respecto al **Proyecto de Ley 4292/2018-CR**, se ha formulado los siguientes pedidos de opinión:
- Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Oficio P.O.1240-2018-2019/CDRGLMGE-CR, del 14 de mayo de 2019.
 - Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio P.O.1241-2018-2019/CDRGLMGE-CR, del 14 de mayo de 2019.
 - Jurado Nacional de Elecciones, mediante Oficio P.O. 1242-2018-2018/CDRGLMGE-CR, del 14 de mayo de 2019.
 - Asociación de Municipalidades del Perú, mediante Oficio P.O. 1243-2018-2019/CDRGLMGE-CR, del 14 de mayo de 2019.
- b) Respecto al **Proyecto de Ley 4864/2020-CR**, se ha formulado los siguientes pedidos de opinión:
- Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Oficio 056-2020-2021/CDRGLMGE-CR, del 14 de mayo de 2020.
 - Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio 057-2020-2021/CDRGLMGE-CR, del 14 de mayo de 2020.
- c) Respecto al **Proyecto de Ley 4871/2020-CR**, se ha formulado los siguientes pedidos de opinión:
- Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Oficio 058-2020-2021/CDRGLMGE-CR, del 14 de mayo de 2020.
 - Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio 059-2020-2021/CDRGLMGE-CR, del 14 de mayo de 2020.

Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 4292/2018-CR, 4773/2019-CR, 4820/2019-CR, 4824/2020-CR, 4864/2020-CR, 4871/2020-CR, 4955/2020-CR, 4969/2020/CR, 5042/2020-CR, 5043/2020-CR, 5614/2020-CR, 5703/2020-CR**; que proponen modificaciones de la **Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades acerca de las Municipalidades de Centros Poblados y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados**.

- Jurado Nacional de Elecciones, mediante Oficio 060-2020-2021/CDRGLMGE-CR, del 14 de mayo de 2020.
 - Oficina Nacional de Procesos Electorales, mediante Oficio 140-2020-2021/CDRGLMGE-CR, del 28 de mayo de 2020.
 - Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, mediante Oficio 143-2020-2021/CDRGLMGE-CR, del 28 de mayo de 2020.
- d) Respecto al **Proyecto de Ley 4955/2020-CR**, se ha formulado los siguientes pedidos de opinión:
- Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Oficio 063-2020-2021/CDRGLMGE-CR, del 14 de mayo de 2020.
 - Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio 064-2020-2021/CDRGLMGE-CR, del 14 de mayo de 2020.
 - Jurado Nacional de Elecciones, mediante Oficio 060-2020-2021/CDRGLMGE-CR, del 14 de mayo de 2020.
 - Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, mediante Oficio 141-2020-2021/CDRGLMGE-CR, del 28 de mayo de 2020.
 - Oficina Nacional de Procesos Electorales, mediante Oficio 142-2020-2021/CDRGLMGE-CR, del 28 de mayo de 2020.
- e) Respecto al **Proyecto de Ley 4969/2020-CR**, se ha formulado los siguientes pedidos de opinión:
- Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Oficio 065-2020-2021/CDRGLMGE-CR, del 14 de mayo de 2020.
 - Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio 066-2020-2021/CDRGLMGE-CR, del 14 de mayo de 2020.
- f) Respecto al **Proyecto de Ley 5042/2020-CR**, se ha formulado los siguientes pedidos de opinión:
- Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Oficio 069-2020-2021/CDRGLMGE-CR, del 14 de mayo de 2020.
 - Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio 070-2020-2021/CDRGLMGE-CR, del 14 de mayo de 2020.
 - Jurado Nacional de Elecciones, mediante Oficio 144-2020-2021/CDRGLMGE-CR, del 28 de mayo de 2020.
 - Oficina Nacional de Procesos Electorales, mediante Oficio 145-2020-2021/CDRGLMGE-CR, del 28 de mayo de 2020.
- g) Respecto al **Proyecto de Ley 5043/2020-CR**, se ha formulado los siguientes pedidos de opinión:
- Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Oficio 071-2020-2021/CDRGLMGE-CR, del 14 de mayo de 2020.
 - Jurado Nacional de Elecciones, mediante Oficio 072-2020-2021/CDRGLMGE-CR, del 14 de mayo de 2020.
 - Oficina Nacional de Procesos Electorales, mediante Oficio 073-2020-2021/CDRGLMGE-CR, del 14 de mayo de 2020.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4292/2018-CR, 4773/2019-CR, 4820/2019-CR, 4824/2020-CR, 4864/2020-CR, 4871/2020-CR, 4955/2020-CR, 4969/2020/CR, 5042/2020-CR, 5043/2020-CR, 5614/2020-CR, 5703/2020-CR; que proponen modificaciones de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades acerca de las Municipalidades de Centros Poblados y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

- Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, mediante Oficio 074-2020-2021/CDRGLMGE-CR, del 14 de mayo de 2020.
- h) Respecto al **Proyecto de Ley 5614/2020-CR**, se ha formulado los siguientes pedidos de opinión:
- Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Oficio 357-2020-2021/CDRGLMGE-CR, del 30 de junio de 2020.
 - Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio 358-2020-2021/CDRGLMGE-CR, del 30 de junio de 2020.
 - Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE, mediante Oficio 359-2020-2021/CDRGLMGE-CR, del 30 de junio de 2020.
 - Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú-REMURPE, mediante Oficio 360-2020-2021/CDRGLMGE-CR, del 30 de junio de 2020.
 - Federación de Municipios Libres del Perú-FEMULP, mediante Oficio 361-2020-2021/CDRGLMGE-CR, del 30 de junio de 2020.
- i) Respecto al **Proyecto de Ley 5703/2020-CR**, se ha formulado los siguientes pedidos de opinión:
- Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Oficio 398-2020-2021/CDRGLMGE-CR, del 13 de julio de 2020.
 - Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, mediante Oficio 399-2020-2021/CDRGLMGE-CR, del 13 de julio de 2020.
 - Asociación de Municipalidades del Perú-AMPE, mediante Oficio 400-2020-2021/CDRGLMGE-CR, del 13 de julio de 2020.
 - Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú-REMURPE, mediante Oficio 401-2020-2021/CDRGLMGE-CR, del 13 de julio de 2020.

3.2 Opiniones Recibidas

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, ha recibido las siguientes opiniones:

a) **Respecto al Proyecto de Ley 4292/2018-CR:**

Presidencia del Consejo de Ministros: Mediante Oficio D003009-2019-PCM-SG-, recibido el 8 de mayo de 2018, considera la no viabilidad del referido proyecto de ley por contravenir el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, sobre restricciones en el gasto público, así como también de contener disposiciones no acordes a la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 y a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972.

Ministro de Economía y Finanzas: Mediante Oficio 2935-2019EF/01, recibido el 16 de julio de 2019; formula observación indicando que la exposición de motivos no contiene una evaluación presupuestal sobre disponibilidad de créditos presupuestarios para su aplicación, también carece de un análisis de costo beneficio en términos cualitativos y cuantitativos; incumpliendo con las exigencias establecidas en la Ley

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4292/2018-CR, 4773/2019-CR, 4820/2019-CR, 4824/2020-CR, 4864/2020-CR, 4871/2020-CR, 4955/2020-CR, 4969/2020/CR, 5042/2020-CR, 5043/2020-CR, 5614/2020-CR, 5703/2020-CR; que proponen modificaciones de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades acerca de las Municipalidades de Centros Poblados y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

30880, Ley de Equilibrio Financiero del Sector Público para el Año Fiscal 2019. Además, indica que se está contraviniendo el principio de equilibrio presupuestario y la prohibición de iniciativa de gasto congresal.

b) Respecto a los Proyectos de Ley 4871/2020-CR, 4955/2020-CR y 5073/2020-CR

Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC: Mediante Oficio 000059-2020-/GRE/SGVDP/RENIEC-, recibido el 24 de junio de 2020, en sus conclusiones y observaciones señala que resulta fundamental la articulación normativa a los centros poblados y la determinación de límites territoriales a fin de resolver la problemática referida a temas de creación, saneamiento de límites y registro de centros poblados a nivel nacional además de la definición de un ubigeo geográfico único, sin ellos los proyectos de ley referidos resultarían insuficientes para optimizar la organización, fiscalización y las elecciones de autoridades de centros poblados.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 30937, Modificación de la Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley 28440, Ley de elecciones de autoridades de municipalidades de centros poblados.

V. ANÁLISIS

La naturaleza, formación y régimen legal de las Municipalidades de los Centros Poblados está definida en el Subcapítulo Único del Capítulo I del Título X de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 30937, referente a las municipalidades de centros poblados.

A su vez, la Ley 28440, Ley de elecciones de autoridades de municipalidades de centros poblados, ha normado el proceso de elección de alcaldes y regidores de estas, en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades modificada.

Con relación a las propuestas legislativas, la Comisión llevó adelante diversas consultas y mesas de trabajo, así como fueron objeto de debate dentro de la misma comisión, por lo que las modificaciones aprobadas en la sesión correspondiente obedecen a un proceso de reflexión y consideración de los distintos puntos de vista expuestos.

La modificación aprobada, en primer lugar, considera sustituir la definición de las municipalidades de centros poblados establecida en el artículo 128 de la Ley 27972, modificada por la Ley 30937, que señala que estos "son órganos de administración de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados", por la de "**órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución** de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados", incorporando una definición que se considera mas acorde con su naturaleza; asimismo, se restablece el numeral 5, referido a **las atribuciones administrativas y económico-tributarias** que

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4292/2018-CR, 4773/2019-CR, 4820/2019-CR, 4824/2020-CR, 4864/2020-CR, 4871/2020-CR, 4955/2020-CR, 4969/2020/CR, 5042/2020-CR, 5043/2020-CR, 5614/2020-CR, 5703/2020-CR; que proponen modificaciones de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades acerca de las Municipalidades de Centros Poblados y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

debe contener la ordenanza de creación, lo cual se encuentra en concordancia con el marco normativo general de la descentralización y fueron útiles, hasta la modificación por la Ley 30937, para facilitar el ejercicio de funciones municipales en zonas apartadas, allí donde existen municipalidades de centros poblados.

A su vez, se incorpora una modificación al artículo 130, haciendo la precisión del período de mandato de la municipalidad de centro poblado, el cual señala que será correspondiente con la duración del mandato de las autoridades municipales provinciales y distritales, iniciándose el 1 de enero posterior a la elección. De esa manera se da uniformidad a la gestión de las municipalidades de centros poblados con la gestión de los gobiernos locales elegidos.

En este mismo artículo 130° se incorpora una prescripción para el ejercicio de funciones interinas de un concejo municipal transitorio, en el interín entre la creación de una municipalidad de centro poblado y la elección y asunción de nuevas autoridades, lo que no está previsto en el texto vigente. Coherente con esta incorporación y previendo la posibilidad de que la nueva calendarización electoral pueda exceder el plazo de mandato de municipalidades de centros poblados en funcionamiento, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria establece una prórroga de mandato de estas municipalidades hasta la celebración de las siguientes elecciones.

Por último, se incorpora dentro de este mismo artículo 130 la necesidad de que el proceso de elecciones de municipalidad de centro poblado se rija por el cronograma y las directivas que emita la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y bajo la supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), en lo que corresponda sus funciones. De esta manera se sustituye la norma actual, que entrega el proceso electoral sólo a la responsabilidad del alcalde provincial, en coordinación con el respectivo alcalde distrital, criterio que también se encuentra plasmado en la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, que hace reposar toda la organización de las elecciones en la municipalidad provincial, la cual sólo puede suscribir convenios con la ONPE para “que se le brinde asistencia técnica electoral, de acuerdo a sus posibilidades económicas” (artículo 5°).

Respecto al régimen de dietas, la norma existente, el artículo 131 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 30937, establece que la municipalidad provincial o distrital **“puede acordar”** la asignación de dieta al alcalde, teniendo como referencia la dieta percibida por los regidores. De tal manera, se sujeta a la voluntad de la autoridad municipal el otorgamiento de esta compensación por la asistencia a sesiones para el ejercicio de funciones municipales. La modificación que se propone elimina la discrecionalidad de la municipalidad provincial o distrital en la asignación de dieta al alcalde y a regidores.

Respecto a la transferencia de recursos (artículo 133) por la municipalidad provincial y por la municipalidad distrital, conforme corresponda, para el ejercicio de las funciones delegadas, tanto propios o entregados por el gobierno nacional y de su libre disponibilidad, precisando su finalidad, vinculada al cumplimiento de funciones delegadas. Adicionalmente, se anota que también son recursos aquellos que la municipalidad de centro poblado pueda lograr por gestión directa.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4292/2018-CR, 4773/2019-CR, 4820/2019-CR, 4824/2020-CR, 4864/2020-CR, 4871/2020-CR, 4955/2020-CR, 4969/2020/CR, 5042/2020-CR, 5043/2020-CR, 5614/2020-CR, 5703/2020-CR; que proponen modificaciones de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades acerca de las Municipalidades de Centros Poblados y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

Junto con todo ello, se establece un régimen más estricto, que evite el retraso en la entrega de transferencias establecidas por ordenanza, y que conspira contra el oportuno cumplimiento de la función delegada, bajo responsabilidad del alcalde y el gerente municipal, para lo cual se establece incluso un régimen de sanción que considera tal incumplimiento, como causal de suspensión del alcalde responsable, por 60 días y, en caso de reiteración, por 120 días.

Coherente con tales cambios, se propone modificaciones a los artículos 2, 3, y 5 de la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados. El artículo 2, incorpora que las elecciones se hacen en fecha única nacional, según el calendario electoral, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales.

En el artículo 3 se puntualiza que el Comité Electoral sólo estará integrado por 5 pobladores con domicilio en el centro poblado, según el RENIEC. En el artículo 4 se precisa que el Padrón Electoral es elaborado por el RENIEC.

Por último, en el artículo 5 se incorpora que la ordenanza provincial de elección de autoridades de municipalidades de centros poblados se elabora con arreglo a la normativa general que emita el JNE, sin ampliar los requisitos y exclusiones establecidos para la elección de alcaldes y regidores en la Ley de Elecciones Municipales. Finalmente se reitera la cooperación y asistencia técnica que dará la ONPE.

Una especial preocupación ha merecido la elaboración del padrón electoral, que debe ser elaborado por el RENIEC, pero realizándose las adecuaciones técnicas necesarias para que se actualicen los códigos de UBIGEO y permitan que los registros de los centros poblados reflejen al electorado genuinamente residente en ellos. Dado que estas adecuaciones técnicas deben implementarse, se propone en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria que esta actualización de UBIGEOS la realice el RENIEC en un plazo de 2 años a partir de la vigencia de la presente ley.

Finalmente, respecto al procedimiento de creación y atribuciones de las municipalidades de centros poblados, la Disposición Complementaria Transitoria Única de la Ley 30397, ordenaba que los procesos de creación de centros poblados se adecúen en el plazo de 2 años, a los nuevos requisitos o condiciones incorporados por la ley, dictándose las ordenanzas municipalidades provinciales para resolver sus adecuaciones o, en caso contrario, estas se convertirían en agencias municipales.

Tal disposición no consideraba el cumplimiento ya logrado de requisitos o condiciones, lo que se ha calificado como una suerte de aplicación retroactiva sobre condiciones ya alcanzadas. Ha fin de superar esa disyuntiva, la Disposición Complementaria Derogatoria Única deroga tal disposición complementaria transitoria de la Ley 30937, que ya deviene en innecesaria.

Las municipalidades provinciales deberán emitir ordenanzas de adecuación de las municipalidades de centros poblados, teniendo en cuenta solamente los criterios establecidos en el artículo 128, es decir, en lo fundamental, estableciendo claramente

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4292/2018-CR, 4773/2019-CR, 4820/2019-CR, 4824/2020-CR, 4864/2020-CR, 4871/2020-CR, 4955/2020-CR, 4969/2020/CR, 5042/2020-CR, 5043/2020-CR, 5614/2020-CR, 5703/2020-CR; que proponen modificaciones de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades acerca de las Municipalidades de Centros Poblados y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

las funciones y servicios que se delegan, así como los recursos que se le asignan para el cumplimiento de tales responsabilidades.

VI. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Luego del análisis, tenemos que el impacto sobre la legislación positiva se circunscribe a dos instrumentos normativos:

Al Subcapítulo Único del Capítulo I del Título X de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 30937, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados, que establece la naturaleza, formación y régimen legal de las Municipalidades de los Centros Poblados.

A la Ley 28440, Ley de elecciones de autoridades de municipalidades de centros poblados, que norma el proceso de elección de alcaldes y regidores de estas, en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades antedicha.

No se prevé un impacto normativo mayor.

VII. CONCLUSION

Por las razones expuestas, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, con arreglo al artículo 70, literal b), del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACION** de los **Proyectos de Ley 4292/2018-CR, 4773/2019-CR, 4820/2019-CR, 4824/2020-CR, 4864/2020-CR, 4871/2020-CR, 4955/2020-CR, 4969/2020/CR, 5042/2020-CR, 5043/2020-CR, 5614/2020-CR, 5703/2020-CR**; que modifican la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades sobre municipalidades de centros poblados y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, RESPECTO DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS, MODIFICADA POR LA LEY 30937; Y, LA LEY 28440, LEY DE ELECCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE CENTROS POBLADOS.

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados, modificada por la Ley 30937; y, la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4292/2018-CR, 4773/2019-CR, 4820/2019-CR, 4824/2020-CR, 4864/2020-CR, 4871/2020-CR, 4955/2020-CR, 4969/2020/CR, 5042/2020-CR, 5043/2020-CR, 5614/2020-CR, 5703/2020-CR; que proponen modificaciones de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades acerca de las Municipalidades de Centros Poblados y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

Artículo 2. Modificación de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Modifíquese los artículos 128, 130, 131 y 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 30937, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 128. CREACIÓN.

Las municipalidades de centros poblados son órganos **del gobierno local, encargados de la administración y ejecución** de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores.

La ordenanza de creación precisa:

1. El centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad.
2. El régimen de organización interna.
3. Las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se le delegan.
4. Los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios públicos locales delegados.

5. **Sus atribuciones administrativas y económico-tributarias.**

No se pueden emitir ordenanzas de creación en zonas en las que exista conflicto demarcatorio ni tampoco durante el último año del periodo de gestión municipal.”

“ARTÍCULO 130. PERIODO DE MANDATO, ELECCIÓN Y PROCLAMACIÓN.

El concejo municipal de centro poblado está integrado por un alcalde y cinco regidores, **la duración de su mandato es el mismo que el de las autoridades municipales provinciales y distritales.**

Las elecciones se realizan en la oportunidad y forma que define la ley de la materia.

Las autoridades de las municipalidades de centros poblados asumen sus funciones el 1 de enero siguiente a la fecha de elecciones.

En el caso de la creación de municipalidades de centros poblados, la ordenanza de creación designa a un concejo municipal transitorio, que ejerce funciones hasta la asunción de las autoridades elegidas.

El alcalde provincial es responsable de la ejecución del proceso electoral, en coordinación con cada alcalde distrital, de acuerdo con el cronograma y directivas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y a la supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4292/2018-CR, 4773/2019-CR, 4820/2019-CR, 4824/2020-CR, 4864/2020-CR, 4871/2020-CR, 4955/2020-CR, 4969/2020/CR, 5042/2020-CR, 5043/2020-CR, 5614/2020-CR, 5703/2020-CR; que proponen modificaciones de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades acerca de las Municipalidades de Centros Poblados y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

“ARTÍCULO 131. DIETAS.

La municipalidad provincial o distrital, según corresponda, **asigna una dieta mensual al alcalde de municipalidad de centro poblado ascendente a la fijada para los regidores distritales.**

Los regidores de centro poblado percibirán una dieta ascendente a un máximo del 30% de la dieta que percibe un regidor distrital, hasta por un máximo de 2 sesiones al mes.”

“ARTÍCULO 133. RECURSOS.

La municipalidad provincial y distrital, según corresponda, **hace entrega** de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, **para el cumplimiento de las funciones delegadas**, con arreglo a la normativa presupuestal vigente.

Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes:

1. Los recursos que la municipalidad provincial o la municipalidad distrital le asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida. Estos recursos **son transferidos** hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y **gerente municipal correspondiente**.
2. Los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados.
3. Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados, conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad delegante.
4. Otros recursos que resulten de convenios, donaciones, **actividades y acuerdos adoptados por gestión directa o mediante la municipalidad delegante**.

Las municipalidades de centros poblados pueden ejecutar intervenciones con los recursos señalados en los numerales 2, 3 y 4.

El incumplimiento por parte del alcalde provincial o distrital de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente, es causal de suspensión del alcalde responsable, por un período de 60 días naturales y de 120 días en caso de reiteración. Tal Suspensión constituye una causal adicional a las contenidas en el artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley 28961, y se tramita de acuerdo con dicho artículo.”

Artículo 3. Modificación de artículos de la Ley 28440.

Modifíquese los artículos 2, 3, y 5 de la Ley 28440, Ley De Elecciones de autoridades de municipalidades de centros poblados, con el siguiente texto:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4292/2018-CR, 4773/2019-CR, 4820/2019-CR, 4824/2020-CR, 4864/2020-CR, 4871/2020-CR, 4955/2020-CR, 4969/2020/CR, 5042/2020-CR, 5043/2020-CR, 5614/2020-CR, 5703/2020-CR; que proponen modificaciones de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades acerca de las Municipalidades de Centros Poblados y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

“Artículo 2. Fecha y convocatoria de elecciones.

Las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales, conforme a la presente ley.

El alcalde provincial convoca a elecciones con **doscientos cuarenta (240)** días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad.

En el caso de las nuevas municipalidades de centro poblado, la convocatoria se realiza dentro de noventa (90) días naturales de promulgarse la ordenanza que lo crea.

“Artículo 3. Comité electoral.

La organización del proceso electoral está a cargo de un Comité Electoral, el cual está conformado por un número de cinco (5) pobladores **con domicilio registrado dentro del ámbito del centro poblado, según conste en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).**

La designación de los pobladores se hará por sorteo realizado en acto público y en presencia de los representantes de la municipalidad provincial y distrital. El sorteo es realizado por la municipalidad provincial dentro del término de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de convocatoria a elecciones, y se hará entre los ciudadanos que figuren en el padrón de electores. El Comité Electoral elegirá de entre sus miembros a quien lo presidirá. El Comité Electoral se instala en su fecha de conformación.”

“Artículo 4. Padrón electoral.

El RENIEC elabora y actualiza el Padrón Electoral a utilizarse en las elecciones de las municipalidades de centros poblados.

“Artículo 5. Procedimiento electoral y sistema de elección.

La municipalidad provincial, en coordinación con las municipalidades distritales correspondientes de su jurisdicción, organizan el proceso electoral. Para tal efecto se emite una ordenanza provincial de elección de autoridades de municipalidades de centros poblados, con arreglo a la normativa general que emita sobre la materia el Jurado Nacional de Elecciones.

La ordenanza provincial mencionada no puede establecer para las candidaturas, requisitos ni exclusiones mayores a los establecidos para la elección de alcaldes y regidores en la Ley de Elecciones Municipales.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4292/2018-CR, 4773/2019-CR, 4820/2019-CR, 4824/2020-CR, 4864/2020-CR, 4871/2020-CR, 4955/2020-CR, 4969/2020/CR, 5042/2020-CR, 5043/2020-CR, 5614/2020-CR, 5703/2020-CR; que proponen modificaciones de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades acerca de las Municipalidades de Centros Poblados y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) establece cooperación y asistencia técnica con las municipalidades provinciales para el proceso electoral.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Adecuación.

Las municipalidades provinciales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emiten la ordenanza de adecuación de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento.

SEGUNDA. Actualización de UBIGEOS.

En un plazo de dos (02) años a partir de la vigencia de la presente ley, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil realiza las adecuaciones técnicas necesarias a fin de que los registros de identificación y códigos de ubicación geográfica (UBIGEO) actualicen los registros de los centros poblados.

TERCERA. Prórroga de mandato

El mandato de los consejos municipales de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento, quedan prorrogado hasta la celebración de las siguientes elecciones, conforme a la presente ley.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Norma derogatoria.

Deróguese la disposición complementaria transitoria única de la Ley 30937, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados, así como todas las normas que se opongan a la presente ley.

Dese cuenta.
Sala de Comisiones
Lima, 22 de julio de 2020